CÓDIGO 890.00

GRUPO DERECHOS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

DESCRIPCIÓN

En este grupo de uso exclusivo para NAFIBO SAM se registrarán los derechos de los patrimonios autónomos constituidos con los bienes o activos cedidos por una o mas personas individuales o colectivas en favor de NAFIBO SAM como Sociedad de Titularización y afectados para el propósito de que, a cargo del patrimonio autónomo se emitan valores; para su administración, así como los gastos incurridos en la administración de los patrimonios autónomos. De acuerdo a lo que establece la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998

NAFIBO, como Sociedad de Titularización podrá tener a su cargo la administración de uno o más patrimonios autónomos, para su titularización.

Los bienes o activos para los propósitos del patrimonio autónomo deben estar apartados y por lo tanto, todas sus operaciones deben registrarse sin mezclarse con las operaciones propias de la entidad. Los bienes y documentos representativos de derechos y obligaciones de los patrimonios autónomos deben mantenerse identificados y segregados claramente de los bienes y documentos propios de la entidad. Sin embargo, el dinero en efectivo, por su característica de fungibilidad, debe mantenerse constituido como un depósito en la entidad financiera, según corresponda.

NAFIBO deberá llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada patrimonio autónomo, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 890.00 y las siguientes:

CUENTAS

891.00 DISPONIBILIDADES

892.00 INVERSIONES BURSÁTILES EN VALORES DE RENTA FIJA

893.00 INVERSIONES BURSÁTILES EN VALORES DE RENTA VARIABLE

894.00 OTRAS INVERSIONES BURSÁTILES

895.00 CUENTAS PENDIENTES DE COBRO DIVERSAS

896.00 INVERSIONES NO REGISTRADAS EN BOLSA

896.05 Activos titularizados

CUENTAS ANALÍTICAS

896.05.M.01 Cartera de créditos 896.05.M.01.01 Cartera vigente 896.05.M.01.03 Cartera vencida

800.00 890.00

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

896.05.M.01.04	Cartera en ejecución
896.05.M.01.05	•
890.03.MI.01.03	Productos devengados por cobrar cartera
896.05.M.01.06	(Previsión para incobrabilidad de cartera)
896.05.M.02	Cuentas por cobrar
896.05.M.03	Letras por cobrar
896.05.M.04	Contratos de leasing
896.05.M.05	Otras cuentas por cobrar
896.05.M.06	Valores
896.05.M.07	Inmuebles y equipos diversos
896.05.M.08	Intangibles

896.06 ACTIVOS A TITULARIZAR

897.00 BIENES DE USO

898.00 GASTOS

899.00 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán subcuentas y cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 990.00, "Obligaciones de Patrimonios Autónomos", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.